

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Teléfono (2) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali V.	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, radicada el 12 de noviembre de 2020 con secuencia 236629, la cual nos fue trasladada el mismo día al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1681
Referencia: SUCESION
Interesada: MARIA LIBIA VILLADA – nelsonquinayas81@hotmail.com
Causante: ROSALBA DE JESUS VILLADA DE GALEANO
Demandado: GILDARDO DE JESUS VILLADA
Radicación: 76001400300120200061300

Revisado el presente trámite liquidatorio de SUCESIÓN promovido por la señora **MARÍA LIBIA VILLA**, actuando en nombre propio, en calidad de heredera de la causante **ROSALBA DE JESUS VILLADA DE GALEANO**, observa este recinto judicial las siguientes falencias:

1. Deberá presentar Registro Civil de Defunción de la causante ROSALBA DE JESUS VILLADA DE GALEANO.
2. Aportar Registro Civil de Nacimiento de la causante ROSALBA DE JESUS VILLADA DE GALEANO, a fin de determinar parentesco con la solicitante.
3. Deberá presentar Registro Civil de defunción de los padres de la causante ROSALBA DE JESUS VILLADA DE GALEANO, para determinar la capacidad de heredera a falta de sus progenitores.
4. Dentro de la demanda no se menciona la suerte del esposo de la causante ROSALBA DE JESUS VILLADA DE GALEANO, pues dentro de la Escritura Pública de compra del bien inmueble, se indica que al momento del negocio jurídico, tenía la calidad de viuda, para lo cual se deberá presentar Registro Civil de Defunción.
5. El Certificado Catastral que se adjunta con la demanda, corresponde al año 2017, debiendo presentar uno actualizado a fin de determinar el avalúo catastral a la fecha, del bien inmueble trabajado en la Litis.
6. Presentar la Relación de Inventarios independiente, donde se identifique los activos y pasivos de la sucesión, el cual deberá llenar con los requisitos dispuestos en el numeral 5° del art. 489 del C.G.P.

7. Indicar la dirección de residencia de la Demandante, a fin de determinar la competencia del despacho, o la de los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias múltiples.

Consecuente con lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P De P. Civil, el Juzgado

DISPONE:

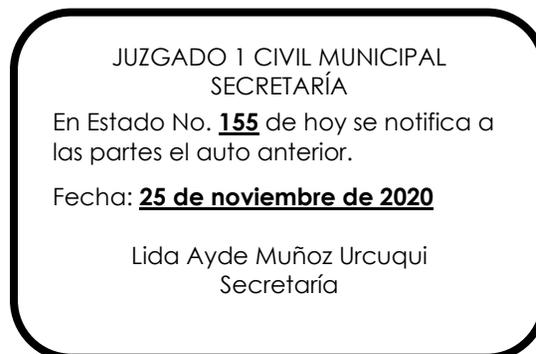
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN de la causante **ROSALBA DE JESUS VILLADA DE GALEANO**, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: Las comunicaciones remitidas con destino este proceso deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2962f63c9ca0563e14d8fd1f5c375f1af6ed2008b4b026d16fd36cac33d89339**

Documento generado en 24/11/2020 02:04:55 p.m.